



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2024-00031-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	ELKIN DE JESUS PINO LONDOÑO
Demandado	HANS DAVID, ADES ANDRES, JOHN HANIER Y ELISABETH ZAPATA LOPEZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE LEONEL ZAPATA LOPEZ, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE ÚLTIMO, LA SEÑORA MARIA CENELLY LOPEZ VANEGAS, JOSE GUILLERMO VALENCIA HERRERA Y PEDRO NOLASCO GUTIERREZ ROJAS, LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 004-3974 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANDES.
Asunto	ADMITE DEMANDA
Auto interlocutorio	100

ELKIN DE JESUS PINO LONDOÑO promueve, a través de abogado inscrito, PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA por haber ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio o usucapión, en contra de HANS DAVID, ADES ANDRES, JOHN HANIER Y ELISABETH ZAPATA LOPEZ, como herederos determinados del señor JOSE LEONEL ZAPATA LOPEZ, en contra de la señora MARIA CENELLY LOPEZ VANEGAS como cónyuge sobreviviente de este y sus herederos indeterminados, igualmente en contra de GUILLERMO VALENCIA HERRERA y PEDRO NOLASCO GUTIERREZ ROJAS y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, esto es, el identificado con el

folio de matrícula inmobiliaria número 004-3974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

El apoderado judicial, en ejercicio del poder conferido, presenta el escrito introductorio de la acción declarativa para la que había sido facultado, el cual le fuera inadmitido en auto del veintiuno (21) de febrero del año que corre por no llenar los requisitos de ley, específicamente por no indicar, en términos del numeral 10° del artículo 82 del código general del proceso, la dirección física o electrónica donde recibirá notificaciones el señor JOSE GUILLERMO VALENCIA HERRERA y quien según el libelo es mayor y vecino de este municipio.

Conforme consta en el archivo número 03 de este expediente digital el apoderado del demandante, de manera oportuna, cumple a cabalidad con lo que se le ordenara en el auto inadmisorio puesto que indicó que "la dirección para la notificación personal del demandado señor JOSE GUILLERMO VALENCIA HERRERA es: Municipio de Andes Ant, zona rural del Corregimiento de Buenos Aires paraje Valle Umbría, vereda Patudo, finca LAS BERMUDEZ. Se desconoce su número telefónico como su correo electrónico."

Como esta demanda se encuentra ahora conforme a las directrices de los artículos 82, 83, 84 y 375 del código general del proceso la admitiremos y ordenaremos que de la misma se corra traslado a los accionados por espacio de veinte (20) días conforme lo dispone el artículo 369 ejusdem.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda incoativa del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta ELKIN DE JESUS PINO LONDOÑO en contra de HANS DAVID, ADES ANDRES, JOHN HANIER Y ELISABETH ZAPATA LOPEZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE LEONEL ZAPATA LOPEZ, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE ÚLTIMO, LA SEÑORA MARIA CENELLY LOPEZ VANEGAS, JOSE GUILLERMO VALENCIA HERRERA Y PEDRO NOLASCO GUTIERREZ ROJAS, LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 004-3974 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANDES.

SEGUNDO: Ordenar que esta demanda se rija por las formalidades especiales del proceso de declaración de pertenencia consagrado en el artículo 375 del código general del proceso y que de la misma y sus anexos se corra traslado a

la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de herederos indeterminados del señor del señor JOSE LEONEL ZAPATA LOPEZ y demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien que el demandante pretende usucapir, es decir, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004-3974 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes, lo cual se hará en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que instale, en lugar visible del predio objeto del proceso y junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, la que deberá contener: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre de los demandantes; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Ordenar se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

SEXTO: Ordenar que, de conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Artículo 375 y 592 del Código General del Proceso, se inscriba la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Andes, en la matrícula No. 004-3974. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.035 del 6 de marzo de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92915504d9836a893168e9db12b2b4f3458f0518465d24fe54d25b355103ec1c**

Documento generado en 05/03/2024 02:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>